



"Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE FINANZAS
PÚBLICAS
Ámbito: Oficina Provincial de
Contrataciones

CIRCULAR O.P.C. – M. F. P. N° 004/2022

PRODUCIDO POR: Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones.

Para información de:

D.G.A.F. Ministerio Jefatura de Gabinete;
D.G.A.F. Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
D.G.A.F. Ministerio de Finanzas Públicas;
D.G.A.F. Ministerio de Producción y Ambiente;
D.G.A.F. Ministerio de Salud;
D.G.A.F. Ministerio de Desarrollo Humano;
D.G.A.F. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
D.G.A.F. Ministerio de Trabajo y Empleo;
D.G.A.F. Ministerio de Obras y Servicios Públicos;
D.G.A.F. Secretaría General Legal y Técnica;
D.G.A.F. Secretaría de Representación Política de Gobierno;
D.G.A.F. Secretaría Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes;
D.G.A.F. Ministerio de Trabajo y Empleo;
D.G.A.F. Secretaría de Unidad Gobernador;
D.G.A.F. Secretaría de Hidrocarburo;

ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS

Agencia de Recaudación Fuegoquina;
Dirección Provincial de Energía;
Instituto Fuegoquino de Turismo;
Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas;
Dirección Provincial De Puertos;
Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.E.F)
Dirección de Obras y Servicios Sanitarios;
Dirección Provincial de Vialidad;
Caja de Previsión Social da la Provincia de Tierra del Fuego;

Producida por:

La Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones.

Se notifica y pone en conocimiento a los señores Directores/as Generales de Administraciones Financieras de todos los Ministerios y de las distintas Jurisdicciones, Entes Autárquicos y Descentralizados; que a raíz de diversas consultas efectuadas referentes a los plazos legales de la publicación y difusión de los procedimientos previstos en el régimen de contrataciones, deviene necesario emitir la Comunicación General O.P.C. N° 01/2022, que se adjunta a la presente.

Por consultas referentes a la Comunicación, se podrá remitir un correo electrónico a las siguientes direcciones:

- "Tamara Y. Albarracin" <talbarraci@tierradelfuego.gov.ar>;
- "Emiliano Fossatto" <efossatto@tierradelfuego.gov.ar>;
- "Stella Maris Goñi" <smgoni@tierradelfuego.gov.ar>.

Ushuaia, 28/3/2022


Abog. ALBARRACIN, Tamara
Directora O.P.C.
M.F.P.- Prov. de Tierra del Fuego

COMUNICACIÓN GENERAL OPC N° 01 /2022

De acuerdo al principio de centralización de las políticas de compras y del dictado de las normas reglamentarias e interpretativas, la OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES (O.P.C.), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Provincial de Contrataciones comunica:

A raíz de diversas consultas efectuadas sobre los plazos legales de la publicidad y difusión de los procedimientos previstos en el régimen de contrataciones, deviene necesario emitir la presente Comunicación General, en el marco de las competencias del artículo 9° de la Ley Provincial N° 1015.

1 NORMATIVA APLICABLE

a) Ley Provincial N° 1015

Artículo 3 de la Ley Provincial de Contrataciones N° 1015: "Artículo 3 Principios Generales. Los plazos generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones teniendo en cuenta las particularidades de cada una, serán: (...) c) *Transparencia: la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad (...)*".

Artículo 28 de la Ley Provincial de Contrataciones N° 1015: "Artículo 28 *Cómputo de Plazos. Todos los plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición en contrario*".

Artículo 34 de la Ley Provincial de Contrataciones N° 1015: "Artículo 34 *Publicidad y Difusión. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia.*

La cantidad de días de publicación tendrá relación con los montos previstos para la contratación en las condiciones que se fijen en la reglamentación de la presente ley.

Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la autoridad competente. Cuando se decida la publicidad en un medio gráfico, éste debe ser de tal entidad que garantice una amplia difusión. Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deben disponerse las publicaciones en los países correspondientes en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirá por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación o desde que se cursen las invitaciones y hasta el día de la apertura.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el artículo 18, incisos b), d) y h).

En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados".

b) Decreto Provincial N° 674/2011

Artículo 34 inciso 104 del Decreto Provincial N° 674/2011: "104 *Cómputo de los Plazos. Los plazos se contarán:*

- a Cuando se fijan en días o en días hábiles, útiles o similares: se computarán según los laborales de horario normal para la administración pública en general;
- b Cuando se fijan en semanas: por períodos de siete (7) días corridos;
- c Cuando se fijan en meses o años: conforme a lo dispuesto por el Código Civil.”

c) Resolución O.P.C. N° 58/2021

La Resolución O.P.C. N° 58/2021 aprobó la reglamentación del Artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, el cual en el Punto I Consideraciones Generales, y en lo que aquí interesa destaca:

“(…) b) El período de antelación comienza al día siguiente de haber finalizado el período de publicación del aviso, y el día fijado para la apertura de ofertas deberá ser posterior al último día del plazo de antelación. Los días de publicación y antelación se computan como días corridos”.

“(…) c) Cuando el vencimiento de uno de los plazos previstos en el presente fuere en días inhábil, se computará como vencimiento el día siguiente hábil administrativo inmediatamente posterior.

“(…) d) Por razones de urgencia, las cuales deberán estar debidamente fundadas, los plazos de antelación y de publicación podrán reducirse, pero en ningún caso dicha disminución podrá ser mayor al 50% del plazo original que le correspondería inicialmente (…)”.

Asimismo, a continuación, en el Punto II del Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 58/2021 se establece una tabla con los plazos de publicación y antelación correspondientes para los procedimientos de Licitaciones/Concursos Públicos y Privados, conforme surge de los apartados a), b), c) y d), en los cuales expresamente se remite a la Tabla antes mencionada.

Por el contrario, seguidamente, en el Punto III apartado e) del Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 58/2021, se indican expresamente los plazos particulares para las Contrataciones Directas por Compulsa Abreviada y los medios de difusión específicos. En este sentido, el plazo de publicación y difusión será de tres (3) días...”.

De igual manera, mediante el Punto III apartado f) del Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 58/2021 se indican los medios de difusión y los plazos particulares para las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple. En este caso, el plazo de publicación y difusión será de un (1) día...”.

d) Resolución O.P.C. N° 17/2021

Finalmente, y de acuerdo a lo que resulta útil destacar, vale señalar que mediante la Resolución O.P.C. N° 17/2021 se aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero conforme al Anexo I.

Así, en el Capítulo I – Contratación Directa apartado a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada bajo el inciso 4 se establece: “(…) Las ofertas en principio deberán ser presentadas dentro de las 72 horas de su publicación, salvo en situaciones de urgencia o cuando la complejidad de la elaboración de la oferta requiera más tiempo (…)”.

Y en igual sentido, en el Capítulo II, en la Tabla III establece en la parte pertinente a Licitaciones Privadas, en el Punto 8.2. Pública (Boletín Oficial).

2) ACLARACIONES SOBRE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES

Para una correcta publicidad y difusión de los procedimientos contractuales previstos en el régimen de contrataciones provincial se deberá tener en cuenta los preceptos normativos enunciados, cuyos requisitos pueden resumirse en los siguientes conceptos: PLAZOS, ANTELACIÓN, MEDIOS Y SIMULTANEIDAD.

Del juego armónico de los principios y normas reseñadas, la Oficina Provincial de Contrataciones considera necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

- a) Pues bien, a raíz de consultas efectuadas que han motivado el presente análisis, esta Oficina Provincial ha podido verificar -justo es reconocerlo- que en la Resolución O.P.C. N° 17/2021 se incurrió involuntariamente en una imprecisión o defecto, al haber referenciado al plazo de difusión de las Contrataciones Directas por Compulsa Abreviada en un plazo de 72 horas y, además, haber indicado como medio de publicación de las Licitaciones Privadas al Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Con posterioridad, fue emitida la Resolución N° 58/2021, reglamentaria del Artículo 34 de la Ley Provincial N° 1.015, que en sus partes pertinentes, establece que la Contratación Directa por Compulsa Abreviada tiene un plazo de difusión de tres (3) días y que los medios obligatorios de difusión de las Licitaciones Privadas, son: El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones e invitaciones a, por lo menos, cinco (5) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF.
- c) Sentado lo anterior, frente a las diferencias normativas detectadas entre la Resolución O.P.C. N° 17/21 y la Resolución O.P.C. N° 58/21, cabe aclarar, que debe prevalecer -en relación a las imprecisiones señaladas- la normativa posterior y específica, esto es, la Resolución O.P.C. N.º 58/21 que reglamenta el Artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015.
- d) De esta manera, conforme a lo señalado y toda vez que tanto la Ley Provincial N° 1015 como el Decreto Provincial N° 674/2011 que rigen actualmente, nada dicen en cuanto al modo de computar los plazos en "horas", cobra relevancia aclarar que en relación al modo de contar los plazos, los mismos deben ser considerados como "días".
- e) A su vez, cabe tener presente que la normativa señalada en el punto que antecede, establece como regla general que los "días" deben computarse en "días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario". Es así, que la Resolución O.P.C. N.º 58/21, ha dispuesto oportuna y expresamente una excepción a la regla general, en cuanto establece que los días de publicación y antelación se deberán computar como "días corridos".

En cuanto a la comunicación adviértase que los plazos de publicidad y difusión para la etapa de la convocatoria establecidos por el Régimen de Contrataciones y sus normas concordantes son plazos mínimos, pudiendo cada organismo contratante establecer plazos superiores en la medida en que estime que por la complejidad del procedimiento los potenciales oferentes e interesados necesiten más tiempo para el conocimiento de las condiciones del llamado y la preparación de su oferta.

- f) Ahora bien, llegado a este punto, y a los fines de establecer el modo de computar los "PLAZOS" de los procedimientos contractuales bajo un criterio de uniformidad, corresponde previamente efectuar la siguiente reflexión:

Para ello, vale iniciar señalando que durante el desarrollo y ejecución de los procedimientos contractuales ocurren actos de alcance individual/pluriindividual (v.g. acto administrativo de conclusión del procedimiento, orden de compra, rescisión contractual, etc.) o general (v.g. pliego de bases y condiciones particulares, circulares, etc.).

Así, bajo los términos del artículo 104 de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos: "*...Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación*".

Por su parte, el artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015 en su parte pertinente señala: "*...Toda convocatoria, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirá por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar*

publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación o desde que se cursen las invitaciones y hasta el día de la apertura”.

De esta manera, cabe mencionar que “la convocatoria” debe ser entendida como un acto de alcance general toda vez que va dirigido a sujetos indeterminados o bien a un conjunto o categoría de administrados que no se hallan individualizados. Esto así, porque la “convocatoria”, tiene una doble funcionalidad. Por un lado, suscitar la concurrencia a partir del anuncio del llamado, servir de invitación formal, o solicitar la cotización de la oferta/s, dependiendo del tipo de procedimiento que se utilice. Por otro lado, cumplir con la transparencia de los procedimientos que exige la diafanidad del obrar público, fundamentalmente en el manejo de los fondos públicos y de los procedimientos de actuación y decisión gubernativos.

En este orden de ideas, siendo la “convocatoria” un acto de alcance general, su difusión a través del sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones opera como un publicador y en dicha inteligencia, se entenderá publicado el mismo día en que tenga lugar la difusión.

De lo expuesto, por caso, si en el día de hoy se difunde una convocatoria en el sitio web de compras, el primer día de publicación o difusión deberá tenerse cumplido al día de hoy y no al día hábil siguiente.

- g A partir de lo expresado en los apartados anteriores caben efectuar las siguientes aclaraciones referente al cómputo de los plazos de publicidad y difusión:

El cómputo del plazo de los procedimientos, comienza a correr y contar en días corridos o seguidos a partir del mismo día en que se realice la difusión en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones, independientemente del procedimiento elegido.

Sin embargo, a los fines de computar la cantidad mínima necesaria de días de publicidad y difusión se deberá tener en cuenta el tipo de procedimiento elegido (Licitación Pública/ Privada, Contratación Directa por Compulsa Abreviada o Adjudicación Simple).

Ello así, en el caso particular de las Licitaciones Públicas, corresponde aclarar que la cantidad mínima de días de publicidad y difusión dependerán de la magnitud del proceso y tendrán directa relación con los montos previstos por la reglamentación de acuerdo al Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que se encontrara vigente al momento de efectuar el llamado, utilizando la tabla prevista en el Punto II del Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 58/2021.

De igual manera, en el caso de las Licitaciones Privadas, a los fines de determinar el plazo mínimo de días de publicidad y difusión deberá estarse a los términos de la tabla mencionada en el párrafo anterior.

Ahora bien, en el caso de las Contrataciones Directas con Compulsa Abreviada, éstas tienen su propio plazo de difusión establecido en el apartado específico del Anexo I de la Res. O.P.C. N.º 58/2021 (ap. e.) de tres (3) días corridos o seguidos, debiendo tener en cuenta que, al ser procedimientos de selección simplificados, tanto los medios de difusión establecidos como los plazos, son menores y particulares, independientemente del monto al cual ascienda la contratación, encontrándose exentos de aplicar la tabla referida anteriormente para los tipos licitatorios.

De esta forma, los tres (3) días de difusión deben comenzar a computarse a partir del 1º día de difusión en el sitio web de la O.P.C. inclusive. A título ilustrativo, para el caso de difundir en el sitio web un día viernes, la forma de computar será la siguiente: 1º día de difusión viernes; 2º día de difusión sábado; 3º día de difusión domingo. A partir del día lunes se halla cumplido el plazo mínimo de difusión de tres (3) días de difusión.

Finalmente, en el caso de las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple, siendo también, un procedimiento acotado, el plazo mínimo de difusión también se encuentra expresamente previsto, siendo de un (1) día (ap. f. del Anexo I, Res. O.P.C. N.º 58/2021).

En este caso, si la difusión en el sitio web se produce un día lunes, el día martes se halla cumplido el plazo mínimo de difusión.

- h) Habiendo expresado lo anterior, a continuación corresponde efectuar las siguientes aclaraciones referentes a la "ANTELACIÓN" que se requiere para establecer la fecha de apertura:

A efectos de determinar la fecha de apertura de un procedimiento, se debe tener en cuenta el plazo de antelación, que requieren los procedimientos licitatorios.

Para contabilizar el plazo de antelación y fijar la fecha de apertura corresponde aplicar los conceptos vertidos en el apartado g) de la presente Comunicación, debiendo tener presente como criterio general e independientemente del tipo de procedimiento elegido que el plazo de antelación se computa en días corridos y comienza a correr a partir del día siguiente al último día de publicación y difusión.

Así, en el caso particular de las Licitaciones Públicas, el plazo de antelación a la fecha de apertura dependerá de la magnitud del proceso y tendrá directa relación con los montos previstos por la reglamentación de acuerdo al Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que se encontrara vigente al momento de efectuar el llamado, utilizando la tabla prevista en el Punto II del Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 58/2021.

De igual manera, en el caso de las Licitaciones Privadas, a los fines de determinar el plazo de antelación deberá estarse a los términos de la tabla mencionada en el párrafo anterior.

Ahora bien, en el caso de las Contrataciones Directas por Compulsión Abreviada, éstas requieren únicamente del plazo de difusión y no de antelación, por lo que transcurridos los tres (3) días de difusión en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones, podrá fijarse la fecha de apertura de ofertas.

A título ilustrativo, para el caso de difundir en el sitio web un día viernes, la forma de computar será la siguiente: 1° día de difusión viernes; 2° día de difusión sábado; 3° día de difusión domingo. A partir del día lunes se halla cumplido el plazo mínimo de antelación suficiente para fijar la fecha de apertura, pudiendo establecerse como fecha de apertura el mismo día lunes.

Vale agregar para el caso de que el día lunes resulte ser un día inhábil, entonces, la fecha de apertura deberá diferirse para el día martes o el siguiente día hábil, toda vez que la apertura debe operar necesariamente durante un día hábil.

Otro ejemplo que resulta oportuno enunciar para esclarecer el cómputo de los plazos en relación a la antelación, es por ejemplo si la difusión es realizada un día miércoles, así, el primer día de difusión será computado ese mismo día, siendo el 2° día de difusión el jueves y el 3° día de difusión el viernes. Ello así, y teniendo en cuenta que el día sábado y domingo, resultan inhábiles, la apertura podrá operar a partir del día lunes o el primer día hábil siguiente al último de difusión.

Finalmente, en el caso de las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple, al ser un procedimiento acotado, éstas tampoco requieren de antelación previa; de esta forma finalizado el día de difusión (1 día de difusión), al día siguiente se puede establecer la fecha de apertura, teniendo en cuenta la misma salvedad anteriormente señalada.

- i) Igualmente, resulta procedente aclarar cómo deberán entenderse computados los plazos de "PUBLICACIÓN" "ANTELACIÓN" frente a la reducción excepcional por razones de urgencia. Es así que por circunstancias debidamente fundadas y explicitadas en el expediente, los plazos de antelación y de publicación podrán reducirse, pero en ninguna manera dicha disminución podrá ser mayor al 50% del plazo original.

De esta manera, la primera aclaración que resulta procedente realizar es que solamente será factible reducir excepcionalmente los plazos por razones de urgencia de aquellos procedimientos cuyos tiempos mínimos de publicación y antelación así los permitan y siempre tomando como base que el cómputo de los plazos es en días; es en virtud de ello, que esta reducción excepcional se encuentra prevista para los procedimientos de licitación, y no así para las contrataciones directas, que amén de tener sus apartados específicos, tienen plazos que le son propios así como una reducción específica.

Para el caso de las Licitaciones Privadas y las Licitaciones Públicas resulta ilustrativo mencionar que si el plazo mínimo de publicidad y difusión es de tres (3) días y cinco (5) días

de antelación, los plazos deberán entenderse reducido a dos (2) días de publicación y tres (3) días de antelación para la fecha de apertura.

Para el caso de las Licitaciones Públicas cuyos plazos de publicación y de antelación sean de cuatro (4) días y ocho (8) días respectivamente, serán reducidos a dos (2) días de publicación y cuatro (4) días de antelación para determinar la fecha de apertura.

De igual manera, para el caso que por el monto de la Licitación Pública el plazo original de publicación y difusión de la convocatoria sea de cinco (5) días y de antelación de diez (10), entonces la reducción operará de la siguiente manera: tres (3) días de publicación y difusión y cinco (5) días de antelación.

Distinto es el caso de las Contrataciones Directas – por compulsas abreviadas y por adjudicación simple -, que, no requieren publicación ni antelación, sino que meramente al ser procedimientos simplificados, requieren de la difusión en el Sitio Web del Órgano Rector y las correspondientes invitaciones.

Así, conforme se establece en los apartados pertinentes, la reducción del plazo de difusión para las contrataciones directas por compulsas abreviadas quedará a discrecionalidad del organismo contratante, según la urgencia de la adquisición que se pretenda, siempre que conste en las actuaciones, los motivos que así lo justifiquen y que el objeto contractual también lo permita; no así, para las contrataciones directas por adjudicación simple, que al tener un plazo mínimo de un (1) día, resulta fácticamente imposible de reducir, debiendo cumplir siempre con el plazo mínimo.

- j) A continuación, corresponde efectuar la pertinente aclaración en relación a los "MEDIOS" de difusión y publicidad que serán necesarios emplear a los fines de una correcta publicidad del procedimiento.

Vale iniciar recordando que existen medios obligatorios y medios optativos, deviniendo forzoso cumplir mínimamente con los medios obligatorios para cada tipo de procedimiento, mientras que la publicación en los medios opcionales resulta discrecional del organismo licitante.

Ahora bien, la cantidad y complejidad de medios en que deberá materializarse la publicidad y difusión del procedimiento se halla íntimamente ligada al grado de complejidad y envergadura del tipo contractual a realizar.

Así, vale repasar los medios que resultan obligatorios emplear para publicar y difundir la convocatoria según el tipo de procedimiento elegido:

Para la Licitación Pública de alcance provincial, nacional o internacional, los medios obligatorios de publicidad y difusión son: 1) Boletín Oficial; 2) El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones; 3) En un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia o en uno de circulación provincial.

Para la Licitación Privada los medios obligatorios de difusión son: 1) El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones; 2) Invitaciones a, por los menos, cinco (5) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF.

Corresponde nuevamente aclarar que para el procedimiento de Licitación Privada, no resulta obligatorio más que los dos (2) medios anteriormente mencionados, motivo por el cual no resulta forzoso publicar en el Boletín Oficial o en otro medio que no sean los indicados.

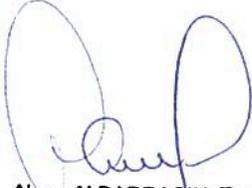
Para las Contrataciones Directas con Compulsas Abreviadas los medios obligatorios de difusión son: 1) El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones; 2) Invitaciones a, por los menos tres (3) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF.

Finalmente, para las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple los medios obligatorios de difusión son: 1) El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones; 2) Invitación a un (1) proveedor del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF.

Al respecto, nótese que, conforme surge de la interpretación de esta Oficina Provincial de Contrataciones, respecto al artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1.015, la publicación de los procedimientos de selección se compone de la publicidad en diarios de circulación masiva

en el ámbito provincial y en el Boletín Oficial; mientras que, la difusión de un procedimiento se configura por la publicidad en el sitio web gubernamental, específicamente el de la Oficina Provincial de Contrataciones y las respectivas invitaciones.

- k En cuanto a la "SIMULTANEIDAD" de la difusión, ésta implica que las convocatorias deben ser publicadas y difundidas en los medios obligatorios referidos en el apartado anterior de acuerdo al procedimiento elegido, de manera simultánea, es decir, en todos los medios el mismo día en que se comience a dar difusión al procedimiento.
- Esto implica, que a los fines ilustrativos, para el caso de las Licitaciones Públicas la publicidad en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia o en uno de circulación provincial debe comenzar el mismo día en que se inicia la difusión en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.
- Para el caso de las Licitaciones Privadas y las Contrataciones Directas, las invitaciones mínimas a los proveedores del rubro – todas ellas - deberán cursarse el mismo día en que se inicia la difusión en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones, en forma simultánea.
- l Finalmente, corresponde traer nuevamente a colación que la propia Ley Provincial N.º 1,015 establece en su artículo 34 en su párrafo tercero, que *"Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el artículo 18, incisos b), d) y h)".*



Abog. ALBARRACIN, Tamara
Directora O.P.C.
M.F.P.- Prov. de Tierra del Fuego